

ÚTIL DE CIENTO QUINCE METROS SETENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS, DE LOS QUE CORRESPONDEN VEINTIOCHO METROS TREINTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS A SU TERRAZA SIN CUBRIR AL SUR Y OESTE, CON SERVICIO POR UN PORTAL, ESCALERA Y DOS ASCENSORES COMUNES DE QUE ESTA DOTADO EL GRUPO, ENCONTRÁNDOSE DISTRIBUIDO EN VESTÍBULO, SALÓN-COMEDOR, PASILLO, COCINA CON SALIDA A LA TERRAZA, TRES DORMITORIOS Y CUARTO DE BAÑO. LINDA: NORTE, PASILLO COMÚN DE LA EDIFICACIÓN, Y ESTE, APARTAMENTO B, PUERTA NUMERO DOS DE IGUAL PLANTA; Y PASILLO. LE CORRESPONDE UNA PARTICIPACIÓN EN LOS ELEMENTOS COMUNES - DEL 2,40%.
RF.CATAST.: 6046005VP3164E0034LZ.
- ESTA FINCA PROCEDE POR TRASLADO DE LA REGISTRAL NÚMERO 33786 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO UNO DE SANTANDER.

CARGAS/ SIT. JURÍDICAS:

- 3 HIPOTECAS (INSCRIPS. 9ª DE PROCEDENCIA Y 2ª Y 3ª) A FAVOR DE CAJA CANTABRIA EN GARANTÍA DE PRESTAMOS DE 84.141,69 EUROS, DE 18.100,00 EUROS Y DE 112.000,00 EUROS DE PRINCIPAL. LA CITADA ENTIDAD FINANCIERA INFORMA EN ESCRITO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2008 QUE NO EXISTEN CANTIDADES PENDIENTES DE CRÉDITO DE LOS PRESTAMOS DE LAS INSCRIPS. 9ª Y 2ª. (PENDIENTES DE CANCELAR EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD) Y RESPECTO AL PRÉSTAMO DE LA INSCRIP. 3ª LA CANTIDAD PENDIENTE DEL PRÉSTAMO ES DE 99.452,93 EUROS.
- ANOTACIÓN EMBARGO LETRA (N) A FAVOR DE DÍAZ E HIJOS, S.A. EN RECLAMACIÓN DE 1991,51 DE PRINCIPAL Y 1202,02 DE INTERESES.COSTAS Y GASTOS.EN ESCRITO FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008 INFORMAN QUEDAR PENDIENTE DE PAGO LOS INTERESES Y COSTAS.
-ANOT.EMBARGO LETRAS 0-R-T-U, A FAVOR DE T.G.S.S.(EXP.06/1979).LIQUIDADADA DEUDA DE LAS ANOT.0-R-T-U (PENDIENTES DE CANCELAR EN REGISTRO DE LA PROPIEDAD)
-COMUNIDAD DE PROPIETARIOS: INFORMAN EN FECHA 22 DE JULIO DE 2008 QUE SE ADEUDA LA CANTIDAD DE 7.650,79 EUROS. (EL ADQUIRENTE RESPONDERÁ DE LA DIFERENCIA QUE PUDIERA PRODUCIRSE DESDE LA FECHA INDICADA Y LA QUE PUDIERA EXISTIR EN EL MOMENTO DE LA TRANSMISIÓN CORRESPONDIENTE AL LAPSO TEMPORAL ESTABLECIDO EN LA LEY).

OBSERVACIONES:

PARA FIJAR EL TIPO DE SUBASTA SE HAN CONSIDERADO LAS CARGAS DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO EN 89.507,64 EUROS, EN LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS 6.885,71 EUROS, CANTIDADES QUE LE CORRESPONDERÍAN YA QUE EL BIEN A ENAJENAR ES DE NUEVE DÉCIMAS PARTES INDIVISAS DE LA URBANA. - QUEDARAN SUBSISTENTES INTEGRAMENTE LAS CARGAS Y GRAVAMENES PREFERENTES AL DERECHO ANOTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- LOS CONDOMINIOS Y COPARTÍCIPES PODRAN EJERCITAR EL DERECHO DE RETRACTO ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL EN LOS TÉRMINOS REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 1522 Y 1524 DEL CÓDIGO CIVIL.
-LEY 20/2007, DE 11 DE JULIO DEL ESTATUTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO:
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10.5 DE LA LEY INDICADA (BOE DEL 12 DE JULIO DE 2007 Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2007) SI EL TRABAJADOR AUTÓNOMO ACREDITARA FEHACIENTEMENTE QUE EL INMUEBLE A SUBASTAR SE TRATA DE UNA VIVIENDA QUE CONSTITUYE SU RESIDENCIA HABITUAL, LA EJECUCIÓN DEL EMBARGO QUEDARA CONDICIONADA, EN PRIMER LUGAR, A QUE NO RESULTEN CONOCIDOS OTROS BIENES DEL DEUDOR SUFICIENTES SUSCEPTIBLES DE REALIZACIÓN INMEDIATA EN EL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO, Y EN SEGUNDO LUGAR, A QUE ENTRE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA DILIGENCIA DE EMBARGO Y LA REALIZACIÓN MATERIAL DE LA SUBASTA O CUALQUIER OTRO MEDIO ADMINISTRATIVO DE ENAJENACIÓN MEDIE EL PLAZO MÍNIMO DE UN AÑO, PLAZO QUE NO SE INTERRUMPIRÁ NI SE SUSPENDERÁ, EN NINGÚN CASO, EN LOS SUPUESTOS DE AMPLIACIONES DEL EMBARGO ORIGINARIO O EN LOS CASOS DE PRORROGA DE LAS ANOTACIONES REGISTRALES".

Santander, 19 de febrero de 2009.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
09/2880

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 04, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Osenmwengi Enmanuel, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue calle Cuesta Garmendia 2 bajo, se procedió con fecha 16

de diciembre de 2008 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Santander, 18 de febrero de 2009.-La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0X2368686P, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERÍODO	RÉGIMEN
39 07 012747532	04 2007 / 04 2007	0521
39 07 017901363	07 2007 / 07 2007	0521
39 07 018864188	08 2007 / 08 2007	0521
39 07 019426889	09 2007 / 09 2007	0521
39 08 010201966	10 2007 / 10 2007	0521
39 08 010627150	11 2007 / 11 2007	0521
39 08 011160953	12 2007 / 12 2007	0521
39 08 012454487	01 2008 / 01 2007	0521
39 08 012454588	02 2008 / 02 2007	0521
39 08 012992738	03 2008 / 03 2008	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal: 2.404,58.

Recargo: 480,93.

Intereses: 189,95.

Costas devengadas: 24,38.

Costas e intereses presupuestados: 288,55.

TOTAL: 3.388,39.

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de

su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y La remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 16 de febrero de 2009.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS
DEUDOR: OSENMWENGI ENMANUEL.

FINCA NÚMERO: 01.

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: Urbana.
Tipo vía: Avenida. Nombre vía: Oviedo. Número vía: 10.
Piso: 1. Puerta: DCH. Código postal: 39710. Código municipal: 39042.

DATOS REGISTRO

Número tomo: 1.699. Número libro: 166. Número folio: 13. Número finca: 10437.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA

URBANA. NÚMERO ONCE. VIVIENDA SITUADA A LA DERECHA SUBIENDO POR LA ESCALERA DEL PORTAL OCHO, Y EN LA PLANTA ALTA PRIMERA, DE UN EDIFICIO EN TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDIO CUDEYO, PUEBLO DE SOLARES, Y SU AVENIDA DE OVIEDO, CONSTITUIDO POR UNA CASA DOBLE DE BASE EN FORMA DE U, CON DOS PORTALES ABIERTOS A LA FACHADA SUR, Y QUE SE DESIGNAN RESPECTIVAMENTE, DE DERECHA A IZQUIERDA ENTRANDO, CON LOS NÚMEROS OCHO Y OCHO BIS, ESTA VIVIENDA TIENE UNA SUPERFICIE, DENTRO DE LINDEROS, DE UNOS SETENTA Y NUEVE METROS Y VEINTICUATRO DECÍMETROS CUADRADOS, ESTA DISTRIBUIDA EN VESTÍBULO, PASILLO, DESPENSA, COMEDOR-ESTAR, TRES DORMITORIOS, COCINA Y BAÑO. LINDA: NORTE, CAJA DE ESCALERA Y TERRENO SOBRENTE DE LA FINCA BASE: SUR, EL MISMO TERRENO SOBRENTE; ESTE/DESDE DONDE TIENE ACCESO DE LA ESCALERA, CON LA CAJA DE LA ESCALERA Y LA VIVIENDA DE LA IZQUIERDA SUBIENDO POR LA ESCALERA. PARTICIPA EN EL VALOR DEL INMUEBLE TOTAL CON TRES ENTEROS Y NOVENTA Y UNA CENTESIMAS POR CIENTO. FORMA PARTE INTEGRANTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA FINCA 10.334, AL FOLIO 242, DEL LIBRO 109, TOMO 1.026, INSCRIPCIÓN 1ª, DONDE CONSTAN LAS NORMAS DE COMUNIDAD.

REFERENCIA CATASTRAL: 0137016VP4003N0003XM.

Santander, 16 de diciembre de 2008.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

09/2881

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE VALLADOLID

Administración 47/04

Notificación de alta, baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social.

Doña Carmen Saiz Poza, directora de la Administración de la Seguridad Social 47/04 en Medina del Campo, hace saber a los interesados que se indicarán en relación anexa que, habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a través del Servicio de Correos y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), se procede a publicar el presente edicto en el BOC y a su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido a fin de notificar a los interesados la resolución pertinente, cuyo texto íntegro se encuentra a disposición de los correspondientes expedientes que obran en esta Administración.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valladolid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre de 1992), por el que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido la presente resolución, en Medina del Campo, 12 de enero de 2009.—La directora de Administración, Carmen Saiz Poza.

—Interesado: Don Manuel Gomes.

—C.C.C./N.A.F.: 47 104302564.

—Localidad: Torrelavega.

—Acto administrativo: Alta, baja oficio R. General.

—Fecha resolución: 22 de agosto de 2008.

09/2411

DEMARCACIÓN DE COSTAS

Notificación de resolución de expediente administrativo número SAN1/08/39/0107.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para efectuar la notificación de la resolución, del expediente administrativo SAN01/08/39/0107, iniciado a doña Montserrat Martín Bravo, cuyo último domicilio conocido es: Calle Montserrat, 1-4°C, 28042-Madrid, se hace público el contenido de la misma, en parte bastante.

- Cargos formulados: Estacionamiento de un vehículo en la playa de Oyambre, término municipal de Valdáliga (Cantabria). Estos hechos constituyen una infracción administrativa tipificada en los artículos 90 i) de la Ley de Costas y 174 i) de su Reglamento General, siendo clasificada como grave en el artículo 91.2 g) de la citada Ley.

- De acuerdo con el artículo 184 d) del Reglamento de Costas, como consecuencia de la infracción que se le imputa, la multa que se impone asciende a noventa euros con quince céntimos (90,15 euros).

Dicha multa se deberá satisfacer en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre, contado a partir de que la resolución sea definitiva en vía administrativa, debiendo presentar el justificante del pago en esta Demarcación.

Del incumplimiento de la obligación económica indicada se dará traslado a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, para su cobro por la vía de apremio, en aplica-